



JUAN BARLOTOMÉ BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 32064, "LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL", CON LA FINALIDAD DE REESTABLECER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y GARANTIZAR SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTARIA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal

LEY QUE DEROGA LA LEY 32064, "LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL", CON LA FINALIDAD DE REESTABLECER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y GARANTIZAR SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTARIA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley 32064, "Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental", con la finalidad de reestablecer los derechos de los trabajadores y garantizar sostenibilidad presupuestaria a la Contraloría General de la República.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Única. Vigencia

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación, por lo que quedan derogadas las normas que se opongan a la presente, así mismo, quedan sin efecto la Resolución de Contraloría 326-2024-CG que aprueba el Reglamento de la Ley 32064, la Resolución de Contraloría 328-2024-CG que aprueba el Plan de Implementación y Tránsito a la Carrera del Auditor Gubernamental, y, la Resolución de Contraloría 329-2024-CG de que aprueba la Escala Remunerativa aplicable a la Carrera del Auditor Gubernamental.

Ariana Orosi

CONGRESISTA
JUAN BURGOS

Heidy Juárez Calle.
2

José ABRIL
VIVEROS

CONGRESISTA
JUAN BURGOS

Edgardo Monta

Francisco J. Paredes Castro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10429/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundamentación

Con fecha 18 de junio de 2024, se promulga la Ley 32064, "Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental", que tiene por objeto regular la carrera pública exclusiva de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República.

Así mismo, mediante Resolución de Contraloría 326-2024-CG, de fecha 18 de julio de 2024, se resuelve aprobar el Reglamento de la Ley 32064, "Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental", que tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación y desarrollo de la carrera del auditor gubernamental.

Sin embargo, debido a ciertas inconsistencias normativas que incidían directamente en los derechos laborales de los trabajadores, así como, en la sostenibilidad financiera de la Contraloría General de la República, esta entidad mediante Nota de Prensa 970-2024CG/GCOC¹, de fecha 16 de agosto de 2024, resolvió suspender la eficacia del reglamento y del plan para la implementación de la Ley 32064, que garantiza la autonomía y profesionalización de la Carrera del Auditor Gubernamental.

Respecto a la sostenibilidad financiera, la nota de prensa en comento, que es un extracto de la resolución publicada en la edición extraordinaria de las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de 2024, indica que la suspensión se basa en los argumentos técnicos de las gerencias de Capital Humano, de Modernización y Planeamiento y de Asesoría Jurídica, quienes concluyen que la implementación de las acciones para el tránsito a la Carrera del Auditor Gubernamental demanda excesivos recursos.

Hay que considerar que, que desde la vigencia del Decreto de Urgencia 006-2024, que dispuso la reversión a favor del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de un total de S/608

¹ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/1005282-contraloria-suspende-eficacia-de-reglamento-yplan-para-implementar-la-ley-del-auditor>

millones, se generó un impacto significativo en la ejecución de los servicios de control gubernamental a nivel nacional programados en el Plan Nacional de Control para el Año Fiscal 2025, así como, que la Novena Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32103, establece que los recursos que recibe la Contraloría General por el cumplimiento de la Ley 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", son utilizados, exclusivamente, para las acciones de control concurrente de las inversiones para las cuales se transfieren dichos recursos, lo que evidencia un impacto significativo en el financiamiento de la implementación de la Ley 32064.

Así pues, de acuerdo a los informes técnicos, la implementación de la ley genera proyecciones económicas que demandan recursos que podría menguar la sostenibilidad económica de la Contraloría General de la República, así tenemos que:

- El gasto proyectado por concepto de Gastos de Personal, Obligaciones Sociales y Contribuciones a la Seguridad Social, asciende a S/ 341 138 784 para el 2024 y a S/ 976 280 914 para el año 2025 millones.
- El gasto proyectado por concepto de EPS para el año 2024 es de S/ 25 418 000 y para el año 2025 asciende a S/ 85 705 200 millones.
- El gasto proyectado para el pago de Liquidaciones de Beneficios Sociales del personal que se traslade al régimen de la carrera del Auditor Gubernamental asciende a S/ 145 942 846.43 millones.
- El gasto requerido para el Programa de Desvinculación asciende a S/ 97 502 567.64 millones.

De otro lado, la implementación de la ley genera distorsiones jurídicas de modo tal que vulnera derechos de los trabajadores, así tenemos que:

- Se establecen infracciones administrativas indeterminadas, lo que genera una situación incierta pues contradice lo regulado por otras normas como la Ley 27815,



JUAN BARLOTOMÉ BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esto significa que, los auditores gubernamentales estarían sujetos a que por el mismo hecho se aplique: Procedimiento administrativo disciplinario creado por la iniciativa legislativa, Procedimiento administrativo disciplinario de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, y, Procedimiento administrativo sancionador (PAS) a cargo de la Contraloría General – Ley 27785, comprometiendo la independencia de sus trabajadores.

- La implementación automática considerando la base del tránsito de los actuales auditores gubernamentales sujetos al régimen de la actividad privada y bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, desnaturaliza lo establecido por la Constitución Política y otras normas jurídicas.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 025-2005 -AI/TC que sobre el acceso a la función pública establece: "El ámbito de protección de este derecho fundamental no se reduce a la exigencia de condiciones iguales en el acceso a la función pública; el acceso a la función representa en sí mismo el bien jurídico protegido por este derecho fundamental. El derecho-principio de igualdad enunciado en el art. 2, inc. 2) de la Constitución establece una prohibición de discriminación que implica que ningún grupo destinatarios de la norma se vean excluidos del ejercicio o goce de un derecho fundamental, constitucional, legal, frente a otro grupo al que, por el contrario, sí se le permita".

- Se impone un régimen discriminatorio en el aspecto etario, al aplicar el límite de un máximo de treinta (30) años de edad para el ingreso a la CGR, condicionando el ingreso de profesionales a través del Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos, no mayores de 30 años de edad.

La restricción señalada, además de ser discriminatoria e inconstitucional, debilita sensiblemente al SNC, al generar que ingrese a la institución profesionales con escasa experiencia laboral, no obstante que la experiencia es un requisito indispensable para el óptimo ejercicio del control gubernamental, por lo cual no es razonable pretender implementar una norma tan peyorativa y discriminatoria.

- Dispone la aplicación de incentivos para retiros voluntarios o ceses colectivos, mediante el Programa de Desvinculación Voluntaria del personal trasladado a la carrera del auditor gubernamental.

Sin embargo, este programa encubriría "ceses colectivos irregulares" como los que ocurrieron en la década de los 90s, que conllevó a numerosos procesos judiciales en contra del Estado, en diferentes instancias, incluso internacionales, que devinieron en fallos en contra del estado; lo que a su vez incrementará la deuda social del estado por el pago de indemnizaciones y reincorporación de extrabajadores, desvinculados ilegalmente de la administración pública.

- Dispone como falta grave, sujeta a sanción "Realizar declaraciones públicas o formuladas a través de cualquier medio de comunicación masivo, redes sociales, televisión, radio, prensa escrita, entre otros, (...) sin autorización previa y expresa de la Alta Dirección (...)".

La situación en comento, vulnera restringe el derecho de los trabajadores regulado en el numeral 4 del artículo 2 de la Constitución Política, que señala "Toda persona tiene derecho a: (...) 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. (...)".

- Estipula como falta grave sujeta a sanción, "No haberse sujetado a las instrucciones, recomendaciones y medidas correctivas que se dispongan para la reformulación del

informe", lo que implica la vulneración de la autonomía e independencia, como el criterio profesional de los auditores gubernamentales, consagrado en el artículo 82 de la Constitución Política.

Lo señalado anteriormente desconoce los principios del control gubernamental previstos en el artículo 9 de la Ley 27785 "Ley Orgánica del SNC y de la CGR", las Normas Generales de Control Gubernamental y el artículo 6 de la Declaración de Lima - INTOSAI, organización conformada por las entidades del SNC a nivel mundial, cuyos principios son reconocidos por la ONU.

En relación a ello el Colegio de Abogados de Lima, mediante Comunicado 022-2014/CALL² estableció posición sobre la Ley 32064, señalando que:

- Es inconstitucional, pues vulnera los principios constitucionales del derecho al trabajo, la intimidad y la presunción de inocencia, puesto que compromete la independencia del auditor y del sistema nacional de control, afectando la lucha contra la corrupción.
- Contiene requisitos inapropiados, pues se imponen deberes a los auditores que no son consecuentes con sus funciones, como: consentimiento para el levantamiento del secreto tributario, bancario y bursátil, o sometimiento a pruebas de confianza, como el polígrafo, presentación de declaraciones juradas de ingreso, bienes y rentas, así como de intereses, lo que vulnera los derechos laborales de los trabajadores.
- Discriminación por edad, pues permite únicamente a personas menores de 30 años acceder al Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos, requisito previo para los concursos públicos a auditor gubernamental.
- Precedente peligroso, pues sus disposiciones podrían sentar un precedente para la implementación de similares medidas en otras instituciones públicas, comprometiendo la independencia de sus trabajadores.

² <https://www.cal.org.pe/v1/2024/06/18/comunicado-022-2024-cal/>

- Contiene contradicciones, pues en la iniciativa legislativa también se establece que son de aplicación a los auditores gubernamentales las normas sustantivas y procesales establecidas sobre la materia en la Ley 30057 (a pesar que en mismo texto – Primera Disposición Complementaria Final- se indica que los auditores gubernamentales no se encontrarían dentro de la referida ley), con lo cual los

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal y no contraviene norma jurídica alguna, por el contrario, tiene como objetivo derogar la Ley 32064, "Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental", con la finalidad de reestablecer los derechos de los trabajadores y garantizar sostenibilidad presupuestaria a la Contraloría General de la República, sin el uso de fondos del erario público.

Costo - beneficio

Beneficios	Costos
- Contribuye a la materialización del derecho fundamental al adecuado al desarrollo de vida de los ciudadanos. - Genera un impacto significativo en la integridad de las entidades públicas. - Promueve la sostenibilidad financiera de la Contraloría General de la República. - Restaura la confianza en las instituciones públicas y en el uso de los recursos del Estado.	- Implica un costo social positivo, pues se genera una sinergia entre el Estado y comunidad. - No implica costos económicos al erario nacional.



JUAN BARLOTOMÉ BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado. Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes (Política 05); Afirmación un Estado Eficiente Transparente (Política 24); y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).